



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, noviembre 16 de 2.023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando la presente demanda que fuera remitida por reparto. Sírvase proveer.
El Srío (E).

RICARDO VARGAS CUELLAR.

AUTO INTERLOCUTORIO

Autorización Cancelación Patrimonio de Familia

RAD. 76520318400320230048800

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés

(2.023).

Se encuentra a Despacho la demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, propuesta por los señores **JOSE RICAURTE GARZÓN MURILLO** y **AMPARO SEPULVEDA RAMIREZ**, en representación de las menores de edad **MARIANA GARZÓN SEPULVEDA** y **VALENTINA CAREON SEPULVEDA**, a través de Mandataria Judicial, para resolver su admisibilidad.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley (Art.82, 89, 90 del Código General del Proceso), es por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE adelantada por la señora por los señores **JOSE RICAURTE GARZÓN MURILLO** y **AMPARO SEPULVEDA RAMIREZ**, en representación de las menores de edad **MARIANA GARZÓN SEPULVEDA** y **VALENTINA CAREON SEPULVEDA**, a través de Mandatario Judicial.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la Defensora de Familia y al representante del Ministerio Público asignados a este Despacho.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

I. DOCUMENTAL: TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en su debida oportunidad.

II. TESTIMONIAL: DECRETESE la recepción de testimonio de los señores **LEIDY VANESA BEDOYA, MARISOL ERAZO PORTILLO Y LUIS ALBERTO VARGAS QUINCHIA**, mayores de edad y residentes en Palmira (Valle), para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos que son materia de la demanda. Igualmente, se le entera que en la respectiva audiencia se tomará interrogatorio de parte a la Demandante.

En audiencia que se llevará a efecto a las **08:30 del día 27 DE DICIEMBRE DE 2023**, se recepcionaran los testimonios e interrogatorio de parte decretados y se proferirá la respectiva sentencia. Los declarantes comparecerán a la audiencia la que se realizará en forma virtual si cuentan con los medios idóneos para la conexión o en su defecto, podrán asistir a las instalaciones del juzgado ubicado en la calle 22 No. 28ª – 10 Barrio Nuevo de Palmira – Valle del Cauca.

Se entera a la Apoderada que debe citar a los testigos a través de los correos electrónicos suministrados o por cualquier medio eficaz y allegar al expediente la prueba de la citación (artículo 78 numeral 11 en concordancia con el artículo 217 del Código General del Proceso), con el fin de que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado e igualmente se le solicita, se sirva aportar los documentos de identidad de cada uno de ellos, para que obren y consten al interior del paginario del expediente digital.

QUINTO: TENGASE por reconocida la personería a la abogada **MARTHA LUCIA VALENCIA MOSQUERA**, identificada con C.C. No. **29.687.935** y T.P. No. **308.829** de C.S.J, como apoderada de los demandantes, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

JDR.

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cb8434d916428bbb87f0df6c72424f830f4dfe4e7399db4a675b616c66c6a4**

Documento generado en 21/11/2023 01:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>